

Decreto.- Sometida a estudio y deliberación la ordenanza que antecede, en sesión de 26-10-2017 se acordó posponer su aprobación, para otro pleno.

Estudiada de nuevo y consensuada con los portavoces de los grupos políticos, procedase a incluir en el orden del día de la primera sesión que celebre el Ayto-Pleno, la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Policía y Buen Gobierno, con la nueva redacción e informese por la secretaría.

Torrecillas de la Tiesa, 16 de enero de 2018



El Alcaldde



El Secretario.

## **ORDENANZA REGULADORA DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE TORRECILLAS DE LA TIESA.**

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.-**

#### Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso público.
2. También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario en cuanto están destinados al público o constituyen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, elementos del transporte, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
3. Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores.

papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

### Artículo 3. Competencia municipal.

1. Constituye competencia de la Administración municipal:

- a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.

3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprobación de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

## **CAPÍTULO II. COMPORTAMIENTO CIUDADANO.-**

### Artículo 4. Normas generales.

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.
2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino.

### Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino.

### Artículo 6. Árboles y plantas.

Se prohíbe talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas situados en la vía pública o en parques y jardines o cualquier otro bien de propiedad municipal.

### Artículo 7. Jardines y parques.

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en estas instalaciones.



2. Los visitantes de los jardines y parques deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades.

3. Está totalmente prohibido en jardines y parques.

a) Subirse a los árboles.

b) Arrancar flores, plantas o frutos.

c) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.

d) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar y arrojar vertidos de cualquier forma, en los bienes de propiedad municipal en los que no esté autorizado.

e) Encender o mantener fuego.

#### Artículo 8º. Ruidos y otras molestias provocadas por vehículos.

Los conductores y ocupantes de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio o equipos musicales cuando circulen o estén estacionados, evitando que las emisiones acústicas trasciendan al exterior, excepto en fiestas patronales o con autorización municipal.

3.- Los propietarios y usuarios de vehículos cuidarán que los mismos, cuando se encuentren estacionados en espacios públicos, no obstaculicen el libre tránsito de los demás vehículos e igualmente que no impidan el acceso y la salida de los garajes.

4.- En los lugares donde estén habilitados espacios específicos para estacionar los vehículos, se cuidará que cada vehículo ocupe una sola plaza, excepto si se trata de vehículos de grandes dimensiones en cuyo caso se ocupará el mínimo espacio posible.

#### Artículo 9. Publicidad sonora.

1.- Se entiende por publicidad sonora los mensajes publicitarios producidos directamente o por reproducción de la voz humana, como el sonido de instrumentos musicales o de otros artificios mecánicos o electrónicos.

2.- La publicidad sonora queda prohibida en todo el término municipal con carácter general, pudiéndose autorizar, con limitaciones de espacio y tiempo.

#### Artículo 10. Animales.

1. La tenencia de animales domésticos en general estará condicionada a la utilidad o nocividad de los mismos en relación con las personas, a la posible existencia de peligro o incomodidades para los vecinos y personas en general y a que no infrinjan las normas de higiene.

2. Las caballerías que marchen por la vía pública habrán de ser conducidas al paso por sus dueños.

3. Queda prohibido la circulación por la vía pública de aquellos perros que no vayan conducidos mediante cadena, correa o cordón resistente y en el caso de perros de raza peligrosa provisto de bozal. Los propietarios serán responsables del incumplimiento de estas normas.

4. Queda totalmente prohibido dejar que los animales hagan sus deposiciones en la vía pública. En el caso en que los excrementos queden depositados en las aceras o lugares destinados al paso de peatones, la persona que conduzca el animal está obligada a limpiarlo inmediatamente; de no

proceder a su limpieza serán responsables los propietarios de los animales y, subsidiariamente, las personas que los conduzcan.

5. Excepto los perros-guía, queda prohibida la entrada de animales en recintos públicos, centros sanitarios, recintos donde se celebren espectáculos públicos, o se desarrollen actividades recreativas, deportivas, culturales o similares.

6. Se prohíbe la tenencia de perros que ladren reiteradamente por las noches molestando a los vecinos.

Las instalaciones que los alojen se mantendrán en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público.

7. Se prohíbe hostigar y tratar con crueldad a los animales.

8. El propietario de un animal será responsable de los daños y perjuicios que ocasione.

### **CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR.-**

#### Artículo 11. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de graves o leves.

#### Artículo 12. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.

b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

c) Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.

e) Incendiar basuras, escombros o desperdicios.

f) Incendiar elementos recogidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

g) Arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines sin autorización.

h) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

#### Artículo 13. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana ni en la vigente de ruidos.

b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

c) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.

d) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.

e) Arrojar basuras o residuos a la vía pública o en bienes de uso público o patrimoniales propiedad



del Ayuntamiento.

f) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

g) Tienen carácter de leves, las demás infracciones a las normas previstas en esta Ordenanza.

#### Artículo 14. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 75,00 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 75,01 euros hasta 200,00 euros.

#### Artículo 15. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

#### Artículo 16. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

#### Artículo 17. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.

b) La existencia de intencionalidad del infractor.

c) La trascendencia social de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

#### Artículo 18. Competencia y procedimiento sancionador.

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Alcalde-Presidente.

2. Las infracciones a la presente Ordenanza que se encuentren tipificadas en normativas sectoriales específicas, se regirán, en la que se refiere al régimen sancionador, por lo dispuesto en cada una de ellas.

3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. No podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el BOP.

Torrecillas de la Tiesa, 16 de enero de 2018.

El Alcalde,



El Secretario,



## Informe de Secretaria.

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 16 de Diciembre de 2018, en relación con el expediente de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Policía y Buen Gobierno, se emite el siguiente informe:

La necesidad de la aprobación de esta ordenanza, ha quedado justificada en el Decreto de la Alcaldía de fecha 13-10-2017.

El Ayuntamiento es competente para aprobar sus propias ordenanzas de conformidad con el Art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril. Deberá proceder a la aprobación inicial de la ordenanza, someterla a un periodo de información pública por un plazo mínimo de 30 días, para que puedan presentarse sugerencias y reclamaciones. El edicto se publicará en el tablón de anuncios y en el BOP y sede electrónica.

Concluido el periodo de información pública se resolverán las reclamaciones y se procederá a la aprobación definitiva, si no hubiere reclamaciones, el acuerdo inicial se elevará a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo.

La atribución de la aprobación inicial y final, corresponde al pleno de conformidad con el art. 22.2 d) de Ley 7/85, el acuerdo podrá adoptarse por mayoría simple.

En estos términos se elabora este informe, no obstante la Corporación acordará lo que estime más conveniente.

Torrecillas de la Tiesa, 19 de enero de 2018

El Secretario,

